

San Carlos de Bariloche, 30 de diciembre de 2025

VISTO: El expediente caratulado OSORIO, ORLANDO DARIO C/ RETAMAL, SABRINA SOLEDAD S/ VIOLENCIA EXPTE. N° BA-00945-F-2023

CONSIDERANDO: Que nuevamente se presenta el señor O.D.O. y efectúa denuncia nro,1408/2025 ante la Comisaría de la Familia.

Asimismo se presenta con el patrocinio letrado de la doctora Claudia Lopez solicitando prohibición de acercamiento al domicilio particular y laboral .

En tal sentido nuevamente denuncias.d.h.y.a.p.m.d.r.e.l.c.p.i.d.y.e.d.t.h.e.d.c.a.s.n.p. En la actualidad, d.c.s.p.d.c.m.o.y.a.d.e.e.r.s.l.q.g.u.c.m.y.p.e.

En tal sentido, ante los hechos denunciados, a fin de evitar nuevas situaciones de violencia y prevenir otras de mayor riesgo, con fundamento en lo dispuesto por el art. 148 del Código Procesal de Familia. Destaco que en atención a los intereses en juego y al trámite especial de los presentes no resulta necesaria la acreditación fehaciente de los hechos denunciados sino que se pueda inferir, prima facie, que los mismos han ocurrido y ello conlleva, sin más trámite, a admitir la tutela requerida, por lo cual,

RESUELVO:

1)Prohibir el acercamiento de la señora S.S.R. al señor O.D.O., debiendo mantener una distancia de 200 metros, respecto de su domicilio sito en B.P.A.c.G.n.2. de esta ciudad, al domicilio laboral del denunciante sito en : A.B.9.C.A.B., así como de los lugares donde el mismo realice cualquier actividad de esparcimiento .

2) La medida incluye la **prohibición de realizar actos molestos o perturbadores, y de mantener contacto físico, telefónico o por cualquier medio digital** que implique intromisión injustificada en la vida del denunciante.

3) Establecer la vigencia de las medidas hasta a el 27 de febrero de 2026, bajo apercibimiento de comunicar cualquier desobediencia a la Fiscalía en Turno

4) Hágase saber al denunciante que, a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso del denunciado a la vivienda familiar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.-

5) Librar oficio a la Policía correspondiente al domicilio indicado, a fin de comunicar el contenido de la presente orden judicial, debiendo intervenir en caso de incumplimiento.

La confección, suscripción y diligenciamiento estarán a cargo de la parte (art. 371 del CPCC).

6) Librar oficio a la Comisaría de la Familia, a los fines de poner en su conocimiento el dictado de la presente medida, con confección, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 371 del CPCC).

7) Junto con la presente, poner en conocimiento del denunciado la denuncia realizada, corriendo traslado por el plazo de 5 (cinco) días, haciéndole saber que deberá presentarse con patrocinio de un abogado. Para el caso de no poder afrontar el pago de un abogado particular, podrán solicitar patrocinio jurídico gratuito en las Defensorías de Pobres y Ausentes del Poder Judicial de Río Negro, concurriendo a Av. 12 de Octubre 741 de San Carlos de Bariloche o bien requerir patrocinio en dicho organismo enviando un mail a la siguiente dirección: cadepbariloche@jusrionegro.gov.ar - . Notifíquese con entrega de copias de denuncia y de la presente.

8) A fin de evitar incumplimiento de las presentes medidas solicitadas por la parte y mantener el contacto con los hijxs en común, deberá el denunciante designar tercera persona encargada de realizar el traslado de

los niños con cada progenitor o fijar un punto de encuentro público (como puede ser el retiro de los niños en el establecimiento educativo), exhortándose a ambas partes a priorizar la salud psicofísica de sus hijxs.

9) Notificar con habilitación de días y horas inhábiles, debiendo efectuarse la notificación en forma personal a la parte denunciada, en los términos dispuestos por el punto 6 del Anexo I de la Acordada 15/2022 del S.T.J. haciéndole saber expresamente a la señora S.R. lo dispuesto por el Art. 154 del Código Procesal de Familia, que dice:

" El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad" .-

Cecilia Wiesztort

Jueza